



APRUEBA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO
DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO Y
FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

Coinco, 19 AGO 2020

Con esta fecha se reglamenta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
6. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
7. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
8. Que, el artículo 12, inciso tercero, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que los reglamentos serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad;
9. Que, por motivo de la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República respecto del uso de redes sociales por parte de los órganos de la Administración del Estado, y la falta de regulación interna frente a la materia, se hace necesario actualizar el presente reglamento;



10. Que, de acuerdo al artículo 63, letra i), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;

REGLAMENTO: **Nº 010**

1. **APRUÉBESE** la siguiente modificación al Reglamento Municipal para el Uso de Internet y Correo Electrónico de la Ilustre Municipalidad de Coinco, aprobado por el señor Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio Nº 01, de fecha 03/01/2017:

- a. Créase un nuevo artículo 11 bis que señalará lo siguiente *“Las cuentas de redes sociales que posea la Ilustre Municipalidad de Coinco son bienes municipales y, por tanto, sirven a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población respecto de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen sobre su funcionamiento, vinculados a la misión, atribuciones y competencias que la ley le otorga a las municipalidades, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos, y a emitir opiniones sobre ello. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 N° 14, de la Constitución Política de la República, que obsta a los particulares de tratar en términos inapropiados o insultantes a las autoridades o dirigirse a los servicios públicos sin el debido respeto.*

No se permitirá que se utilice la página web o las redes sociales institucionales del Municipio para difundir afiches que no se relacionen con las funciones propias del ente comunal. Asimismo, no se permitirá que se bloquee de las cuentas institucionales que el Municipio mantiene en redes sociales a usuarios particulares por la emisión de ciertas opiniones o expresiones, sin perjuicio de que ante comentarios divulgados o publicados en las cuentas institucionales de redes sociales que se estimen inadecuados u ofensivos, se gestionen ante las propias aplicaciones las pertinentes denuncias de incumplimiento de las reglas y términos de servicio, a los administradores de la misma. También, si existieran acusaciones, comentarios u opiniones ciertamente injuriosas o calumniosas, por parte de los usuarios en las redes sociales institucionales en contra de funcionarios o autoridades municipales, se podrán llevar a cabo las querellas pertinentes ante la justicia penal.

Para todo lo anterior, se deberá llevar un control de las páginas o redes sociales en las que tenga presencia oficial la Ilustre Municipalidad de Coinco mediante un decreto alcaldicio exento que así las señale y enumere, estableciendo además quiénes serán los encargados de utilizarlas. No obstante lo anterior, el Administrador del Sistema o quien lo reemplace, así como el Secretario Municipal, el Director de Control Interno, el Administrador Municipal o quien sea el encargado de la Unidad de Informática Municipal, según sea el caso, podrán acceder a las aplicaciones de redes sociales y ver su contenido, de manera de que cumplan la presente normativa, para lo cual no se considerará aquello como uso indebido de Internet de acuerdo al artículo 10, letra e), del presente reglamento.”

2. **ESTABLÉZCASE** que a partir de esta modificación el presente acto administrativo contendrá el texto refundido del Reglamento Municipal para el Uso de Internet y Correo Electrónico de la Ilustre Municipalidad de Coinco, de manera que a partir de su total tramitación tomará la denominación de Reglamento Municipal para su registro como acto administrativo, según lo establecido por el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:



**REGLAMENTO PARA EL USO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE COINCO**

Artículo 1º: La Ilustre Municipalidad de Coinco, de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones técnicas disponibles, privilegiará, tanto en el intercambio interno de la información, como en su relación con sujetos particulares, el uso de documentos y firma electrónica, especialmente, en reemplazo del intercambio y distribución de documentos impresos, procurará asimismo, un uso racional y probo de los recursos de acceso a Internet y de servicio de correo electrónico institucional, en conformidad con las disposiciones de los siguientes artículos de este Reglamento.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2º: Tanto la generación, como el intercambio y la custodia de la información institucional, se debe inspirar en los siguientes principios: libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 19.799, que establece normas sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y su reglamento.

Asimismo, los actos administrativos objeto de generación, transferencia y manejo digital, deberán dar cuenta de los siguientes principios, contenidos en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado:

1. Escrituración. Los actos se expresarán por escrito o por medios electrónicos, salvo excepciones justificadas;
2. Gratuidad. Los actos serán gratuitos salvo disposición legal en contrario;
3. Celeridad. Los procedimientos se impulsarán de oficio en todos sus trámites;
4. Conclusivo. Los procedimientos estarán destinados a que el municipio dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad;
5. Economía procedimental. El municipio deberá propender a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios;
6. Contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio;
7. Imparcialidad. El municipio debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la Constitución Política de la República, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte;
8. Abstención. Las autoridades y funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco se abstendrán de intervenir en el procedimiento, si se presentan uno o más de los motivos enumerados en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, comunicándolo a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente;
9. No formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares;
10. Inexcusabilidad. La Ilustre Municipalidad de Coinco estará obligada a dictar resolución expresa a todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de notificación. Requerido el municipio para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocerlo, según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado;



Alcaldía

11. Impugnabilidad. Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en la Ley N° 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan leyes especiales;
12. Transparencia y publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Artículo 3º: Los sistemas de correo institucional y de acceso a Internet, deberán garantizar para todos los datos contenidos en ellos, a lo menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se asegure su disponibilidad y acceso para uso posterior.
- b) Que los sistemas utilizados sean compatibles con los demás órganos de la Administración del Estado.
- c) Que cuenten con las medidas de seguridad tendientes a evitar la interceptación, obtención, alteración y otras formas de acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas, en conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4º: La unidad encargada de esta materia será la Unidad de Informática, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo al Reglamento Interno Municipal, la que definirá las medidas y procedimientos para hacer cumplir lo estipulado en el presente documento, además de las recomendaciones aprobadas por el señor Alcalde o por quien éste delegue.

Artículo 5º: El ámbito de aplicación de este Reglamento abarca a todos los funcionarios y trabajadores dependientes del municipio, incluyendo también a todos los que desarrollan sus funciones en la Dirección de Administración de Educación Municipal de la comuna, así como eventualmente a quienes trabajen en la unidad de salud municipal y demás incorporados a la gestión municipal, en los términos del artículo 23, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6º: La Unidad de Informática de la Ilustre Municipalidad de Coinco deberá confeccionar un instructivo que contenga el conjunto de las directrices generales y/o específicas referidas, entre otros temas a: licencias de software, medidas de seguridad física, seguridad lógica y confidencialidad de la información, bienes informáticos, usos y recomendaciones sobre la red de datos, cuenta de usuario, conexión a otras redes, sistemas de información, capacitación, personal informático, hardware y periféricos.

Artículo 7º: El Alcalde o a quién este delegue, aprobará el o los instructivos que abarquen los temas del artículo precedente, las que deberán incorporarse formalmente al trabajo de los funcionarios y trabajadores dependientes del municipio, a fin de constituirse en normas generales y permanentes de carácter obligatorio.

TITULO II: CONDICIONES DEL USO DE INTERNET.

Artículo 8º: El servicio institucional de acceso a Internet, equipos de propiedad municipal y/o dependencias del municipio, se regirá por las disposiciones de este título, sin perjuicio de otras normas legales o reglamentarias que sean aplicables.

Artículo 9º: Podrá hacerse uso del servicio de Internet con fines de consulta, obtención de información, búsqueda de datos, acceso a sitios permitidos y demás sesiones vinculadas directamente o indirectamente con la gestión municipal.

Artículo 10º: Se considerará uso indebido de acceso a Internet lo siguiente:

- a) Cuando el propósito viole la legislación vigente en materias de derecho de autor.
- b) Cuando se provoque cualquier interferencia o daño en el funcionamiento del equipo, servicio y usuarios. Esto incluye, entre otros, la propagación de virus informáticos y sobre



Alcaldía

el tráfico, es decir, el acceso a sitios FTP para la transferencia de archivos excesivamente grandes o pesados.

- c) El acceso a infraestructura Internet con fines comerciales.
- d) Acceso a sitios ofensivos, de carácter pornográfico, de contenido racista o misógino, que propugnen o promuevan la violencia y los portales de juego en línea y de descarga. En general cualquier acceso a sitios que vulneren el orden público y las buenas costumbres.
- e) Cualquier uso de aplicaciones de alto consumo de banda ancha, como radio en línea o de videos en línea, bajar archivos de música, software pirata e ingresar a sitios de redes sociales.

Artículo 11º: Los usuarios deberán abstenerse de:

- a) Cambiar las direcciones IP, entregadas por el administrador del sistema.
- b) Emplear los máximos privilegios en tareas para los que no sean estrictamente necesarios.
- c) Ocupar contraseñas que hayan sido otorgadas a otras personas sin su autorización.
- d) Contestar los mensajes SPAM.

Artículo 11ºbis: Las cuentas de redes sociales que posea la Ilustre Municipalidad de Coinco son bienes municipales y, por tanto, sirven a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población respecto de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen sobre su funcionamiento, vinculados a la misión, atribuciones y competencias que la ley le otorga a las municipalidades, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos, y a emitir opiniones sobre ello. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 N° 14, de la Constitución Política de la República, que obsta a los particulares de tratar en términos inapropiados o insultantes a las autoridades o dirigirse a los servicios públicos sin el debido respeto.

No se permitirá que se utilice la página web o las redes sociales institucionales del Municipio para difundir afiches que no se relacionen con las funciones propias del ente comunal. Asimismo, no se permitirá que se bloquee de las cuentas institucionales que el Municipio mantiene en redes sociales a usuarios particulares por la emisión de ciertas opiniones o expresiones, sin perjuicio de que ante comentarios divulgados o publicados en las cuentas institucionales de redes sociales que se estimen inadecuados u ofensivos, se gestionen ante las propias aplicaciones las pertinentes denuncias de incumplimiento de las reglas y términos de servicio, a los administradores de la misma. También, si existieran acusaciones, comentarios u opiniones ciertamente injuriosas o calumniosas, por parte de los usuarios en las redes sociales institucionales en contra de funcionarios o autoridades municipales, se podrán llevar a cabo las querellas pertinentes ante la justicia penal.

Para todo lo anterior, se deberá llevar un control de las páginas o redes sociales en las que tenga presencia oficial la Ilustre Municipalidad de Coinco mediante un decreto alcaldicio exento que así las señale y enumere, estableciendo además quiénes serán los encargados de utilizarlas. No obstante lo anterior, el Administrador del Sistema o quien lo reemplace, así como el Secretario Municipal, el Director de Control Interno, el Administrador Municipal o quien sea el encargado de la Unidad de Informática Municipal, según sea el caso, podrán acceder a las aplicaciones de redes sociales y ver su contenido, de manera de que cumplan la presente normativa, para lo cual no se considerará aquello como uso indebido de Internet de acuerdo al artículo 10, letra e), del presente reglamento.

Artículo 12º: Los usuarios de Internet deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



Artículo 13º: El servicio de correo electrónico, residente en servidores municipales o externos, accesible desde equipos de propiedad municipal y/o en dependencias de la misma, se regirá por las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de otras normas legales o reglamentarias que sean aplicables.

Artículo 14º: La información contenida en los buzones de correo electrónico es personal; sin embargo, por ser una herramienta de trabajo, su uso deberá limitarse estrictamente a cuestiones laborales y su contenido podrá ser revisado y fiscalizado por la Unidad de Informática a solicitud fundada de la Dirección de Control Interno o cuando el Alcalde o a quien este haya delegado la facultad lo estime conveniente o requiera.

Artículo 15º: Todo usuario de una cuenta de correo electrónico es responsable de su nombre de usuario y contraseña de identificación. Será responsabilidad exclusiva de cada usuario respaldar los mensajes recibidos en su buzón y cambiar la contraseña si fuere necesario. En caso que un usuario olvide su contraseña o sospeche que otras personas están accediendo al sistema con su nombre, deberá notificarlo de inmediato a la Unidad de Informática.

Artículo 16º: Si un usuario se ausenta de sus funciones por un plazo superior a un mes, deberá notificarlo a la Unidad de Informática, indicando la fecha en que se reincorporará a sus funciones, para evitar la cancelación o suspensión de la cuenta de correo. El funcionario que se ausente deberá implementar el envío de un sistema de respuesta automática que indique que el funcionario se encuentra de vacaciones, permiso o licencia, según sea el caso.

Artículo 17º: Será responsabilidad del usuario respaldar y depurar la información de su correo para evitar que llegue a la cuota máxima de capacidad.

TITULO IV: DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.

Artículo 18º: Existirá un funcionario, investido con las facultades y atribuciones para operar como Administrador del Sistema, que será parte o dependiente de la Unidad de Informática, que tendrá entre sus tareas las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas y normativas que el municipio se vaya otorgando relativas a informática y sus sistemas.
2. Difundir periódica y sistemáticamente las directrices orientaciones y sugerencias técnicas a los funcionarios.
3. Generar y revisar, las bitácoras de acceso a sitios de Internet, siempre en el marco de procesos disciplinarios.
4. Verificar las bitácoras de acceso a las bandejas de entrada de correo, cuando así lo solicite el Alcalde, la Dirección de Control, o quien oficie de investigador o fiscal en procesos disciplinarios.

Artículo 19º: El Administrador del Sistema, entre otras medidas, podrá adoptar las siguientes acciones, ante las circunstancias que en cada caso se señalan y, previa instrucción del Jefe Superior del Servicio o de quien éste hubiese delegado la atribución pertinente:

1. Enviar las bitácoras de acceso a sitios de Internet al encargado del proceso disciplinario cuando corresponda.
2. Revocar el acceso de aquellos usuarios que contravengan las políticas y normas informáticas que pueda ir generando el municipio, en base a las observaciones contempladas.
3. Notificar, por medio de un correo electrónico, a todo usuario que esté en la lista de direcciones de correo electrónico y tenga un registro incompleto, a fin de completarlo.
4. Dar de baja el servicio de correo electrónico a aquellos usuarios que, una vez notificados de la necesidad de completar la información solicitada, no respondan a esta dentro del



plazo de una semana.

5. Dar de baja del sistema, automáticamente, a los usuarios cuyas bandejas no presenten actividad en un plazo mayor a un mes y que no se encuentren debidamente autorizados.

TITULO V: MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VALIDACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN DIGITAL.

Artículo 20º: La unidad encargada de manera sistemática y permanente de la validación y custodia de la información digital de la institución será la Secretaría Municipal quien para estos efectos trabajará en conjunto con la Unidad de Informática, sin perjuicio de las facultades o atribuciones que a este respecto pueda entregar la legislación vigente a otras unidades municipales, como a la Dirección de Control, en el ejercicio de sus funciones de Auditoría Operativa:

Artículo 21º: Tanto los sistemas de información, como el conjunto de datos que estos administran, deberán estar disponibles y al servicio de las necesidades del municipio y de la comunidad cuando sea procedente.

Artículo 22º: En materia de los prestadores de servicio de certificación de firma digital, se considerará lo señalado en el Reglamento de la Ley Nº 19.799, contenido en el Decreto Supremo Nº 181, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 9 de julio de 2002, que establece normas sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 23º: Todo funcionario que no cumpla con la normativa contenida en el presente reglamento, podrá ser objeto de investigación sumaria o sumario administrativo de conformidad con la Ley Nº 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. No obstante lo anterior, también podrá ser objeto de responsabilidad civil o penal según corresponda a la entidad del daño o infracción cometidos.

Artículo 24º: El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de su total tramitación.

3. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación se comenzará a aplicar una vez que aquella se encuentre completamente tramitada.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros Antecedentes" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad
Distribución:

Secretaría Municipal.
Dirección de Control.
Dirección de Administración y Finanzas.

